



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4631/2021

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 28 de enero de 2021.

**C.P. TIRSO AGUSTÍN RODRÍGUEZ DE LA GALA
GÓMEZ SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.**

Insurgentes Norte número 59, Col, Buenavista, Delegación
Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida con fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con el número SFA/0006/2021 de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, se recibió una consulta signada por usted, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“En sesión del 15 de diciembre el Consejo General aprobó el “Dictamen Consolidado que pesenta la Comisión de Fiscalización y Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las auditorías especiales a los rubros de activos fijos e impuestos por pagar de los Partidos Politicos Nacionales con acreditación local y Partidos Politicos Locales, ordenada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

*En dicho Dictamen en su Conclusión **2-C2-VR-AF**, refiere lo siguiente:*

Seguimiento:

Del análisis a las aclaraciones y de la documentación presentada por el sujeto obligado se determinó lo siguiente:

*Respecto al bien inmueble con número de inscripción 7721 del año 1999 ubicado en Calle Obras Públicas No 26, CP 91017, Col, Rafael Murillo Vidal de esta ciudad de Xalapa, el sujeto obligado manifestó que dicho inmueble **no ha sido reconocido en su contabilidad** ni en su inventario de activo fijo, adicionalmente expresó que solicitará un avalúo al valor actual del bien para poder ser registrado contablemente, por lo que esta Unidad de Fiscalizadora dar seguimiento en el marco de la revisión del Informe anual 2020, a efecto de verificar el correcto registro contable del bien en comento.*

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4631/2021

Asunto.- Se responde consulta.

1. *¿La Comisión de Fiscalización emitirá lineamientos suplementarios para el reconocimiento de los Bienes Inmuebles, con el objetivo de dar por concluido la regularización de activos fijos conforme el acuerdo CF/023/2019?*
2. *¿Fecha estimada en la que se publicaran estos lineamientos?*
3. *Mientras no se emitan estos lineamientos para el registro de los activos fijos en comento, las observaciones realizadas en la auditoría de 2019, no se podrán atender, en el caso de no publicarse dicho documento ¿No habrá sanción en el seguimiento del informe Anual 2020?.*

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el Partido Revolucionario Institucional tiene un inmueble con número de inscripción 7721 del año 1999 ubicado en Calle Obras Públicas No 26, CP 91017, Col, Rafael Murillo Vidal de esta ciudad de Xalapa, el cual manifestó **no ha sido reconocido en su contabilidad** ni en su inventario de activo fijo, por lo que solicita se le haga saber si la Comisión de Fiscalización emitirá lineamientos adicionales para el registro de bienes inmuebles, a fin de dar por concluida la regularización de activos fijos conforme al Acuerdo CF/023/2019 que ordenó el inicio de auditorías especiales, en específico en el rubro de activo fijo y saber si durante la revisión de los seguimientos del Informe Anual 2020, habrá sanción, en caso de no publicarse los lineamientos para la regularización del activo fijo.

II. Marco Normativo Aplicable

El artículo 41, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la garantía relativa a que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, debiéndose sujetar a las reglas del financiamiento y teniendo certeza que los recursos públicos prevalecerán sobre los de origen privado; asimismo, se determina que estará compuesto de ministraciones destinadas al sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 190, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por la propia ley y de conformidad con las obligaciones previstas en los artículos 78, 79 numeral 1 inciso b) y 80 numeral 1 inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos; además que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo del Consejo General de este Instituto por conducto de la Comisión de Fiscalización.

De igual manera, de acuerdo con el artículo 191 numeral 1, incisos c) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4631/2021

Asunto.- Se responde consulta.

Nacional Electoral tiene facultades para resolver en definitiva el proyecto de dictamen, así como la resolución de cada uno de los informes que están obligados a presentar los sujetos obligados; **así como en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan de conformidad con la normatividad aplicable.**

Por su parte, de conformidad con el artículo 199, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales le otorga a la Unidad Técnica de Fiscalización la facultad de auditar con plena independencia técnica la documentación, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que estén obligados a presentar, así mismo la Unidad Técnica deberá recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña de los partidos políticos y sus candidatos.

De conformidad con los artículos 25 numeral 1, inciso s) de la Ley General de Partidos Políticos y 37 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos tienen dentro de sus obligaciones, la elaboración y entrega de los informes de origen y uso de sus recursos, así como el registro de sus operaciones.

Lo anterior, con la finalidad de preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza, la transparencia y la rendición de cuentas; ello mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad respecto de los ingresos que reciban, su empleo y aplicación, coadyuvando a que la autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de rendición de cuentas así como una equidad en la contienda electoral, los cuales resultan ser principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Por ello el artículo 78, numeral 1 inciso b) fracción de la Ley General de Partidos Políticos, menciona que es deber de los partidos políticos el presentar su informe de gastos ordinarios acompañando el estado consolidado de la situación patrimonial que incluya un informe de los bienes inmuebles de los que es propietario, tal y como se transcribe a continuación:

“Artículo 78.

1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4631/2021

Asunto.- Se responde consulta.

b) Informes anuales de gasto ordinario:

(...)

III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda, y (...)"

En este sentido, el artículo 35 del Reglamento de Fiscalización establece que, el medio informático a través del cual los sujetos obligados tienen la obligación de realizar el registro de sus operaciones contables será en el Sistema de Contabilidad en Línea que disponga este Instituto, garantizando de esta forma a la autoridad electoral el ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización.

Ahora bien, dentro de su patrimonio los partidos políticos cuentan con activos fijos, entendiendo a éstos como todos aquellos que se encuentran señalados en la NIF C-6 "Propiedades, planta y equipo" y cuyo monto original de adquisición es igual o superior al equivalente a ciento cincuenta días de salario mínimo, de conformidad con el artículo 71 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, los partidos políticos deben de realizar la valuación de los activos siguiendo el procedimiento que establece el artículo 71 numeral 2 de dicho Reglamento, mismo que señala:

1. Los adquiridos, al precio o valor consignado en factura, escritura pública o título de propiedad.
2. Los bienes muebles recibidos como aportación, a valor razonable, entendiéndose como el precio que partes informadas estén dispuestos a pagar en un mercado de libre competencia, determinado de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento.
3. Las valuaciones a valor razonable deberán cumplir con lo establecido en la NIF A-6 "Reconocimiento y valuación".
4. Los bienes inmuebles recibidos en donación o aportación, se valorarán al precio que determine un perito contable o al valor promedio de cuando menos dos cotizaciones presentadas por el partido o coalición.

Que el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización establece que, para el control de inventarios el activo fijo deberá inventariarse cuando menos una vez cada 12 meses, en los meses de noviembre o diciembre de cada año; asimismo señala los requisitos que debe cumplir la toma física del inventario y las características de la información que debe contener el listado para llevar a cabo dicho levantamiento.

Que el artículo 73, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización señala que, los sujetos obligados registrarán contablemente de manera mensual la depreciación por la pérdida del valor de los activos fijos en el rubro de gastos, estableciendo además que la depreciación de los activos fijos será determinada bajo el criterio basado en el tiempo de adquisición y uso; los sujetos obligados determinarán las tasas de depreciación que consideren convenientes. El porcentaje de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4631/2021

Asunto.- Se responde consulta.

depreciación deberá ser informado a la Unidad Técnica de Fiscalización a más tardar en la fecha de presentación del Informe Anual del año sujeto a revisión.

Que de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de Fiscalización con el objeto de conocer con exactitud cada activo fijo y que pueda realizarse la toma física de inventario, se deberá llevar a cabo un sistema de control de inventarios que registre las transferencias del mismo.

En este orden de ideas, para que el órgano fiscalizador verifique el adecuado manejo de los recursos, el artículo 192, párrafo 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 304 del Reglamento de Fiscalización disponen la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos de manera directa o a través de un tercero especializado en la materia, lo cual permite obtener resultados previos a la revisión de los Informes Anuales que presenten los sujetos obligados.

En este contexto, con fecha 18 de octubre de 2019 en la décima séptima sesión extraordinaria, la Comisión de Fiscalización ordenó la realización de auditorías especiales a efecto de conocer la situación en la que se encuentra el activo fijo de los partidos políticos con registro nacional o local, la observancia al cumplimiento a las normas en la materia y a los acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; así como, las consecuencias jurídicas que, en su caso, pudiesen actualizarse.

Sobre el particular, la Comisión de Fiscalización en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General emitió el Acuerdo CF/023/2019 y en conjunto con la Unidad Técnica de Fiscalización diseñó el “Programa Único para verificar que los sujetos obligados, hayan registrado el activo fijo de acuerdo con las disposiciones normas y procedimientos aplicables”.

El inicio de las auditorías especiales respecto del rubro de activo fijo, se realizó de manera homologada a los Partidos Políticos Nacionales, Nacionales con acreditación local y Partidos Políticos Locales, siendo el objetivo de dichas auditorías especiales el determinar el activo fijo con el que cuenta cada instituto político, su registro y comprobación, el correcto registro y soporte documental en el Sistema de Contabilidad en Línea al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, así como las consecuencias jurídicas que, en su caso se pudiesen actualizar; lo anterior se desprende del resolutivo que a continuación se cita:

“(…)

SEGUNDO. *Las auditorías especiales al activo fijo e impuestos por pagar que se realizarán a lo reportado por los sujetos obligados tendrán por objeto:*

a) Activo Fijo

Verificar que el activo fijo se encuentre registrado por los sujetos obligados de acuerdo con las disposiciones, normas y procedimientos aplicables.

(…)

Acciones



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4631/2021

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

• La Unidad Técnica de Fiscalización, considerará la información con la que cuenta y que fue exhibida por los sujetos obligados, así como de la que se obtuvo a través de las circularizaciones que se realizaron a otras autoridades durante la revisión del ejercicio 2018.

1. En caso de así requerirlo, la Unidad Técnica, podrá solicitar información complementaria respecto de los apartados en revisión o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos, así como podrá requerir a los particulares, personas físicas y morales, públicas y privadas, le proporcionen la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e), 200 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 331 del Reglamento de Fiscalización.

2. Durante el periodo que duren las auditorías especiales, se dejan a salvo la totalidad de las facultades de comprobación de la Unidad Técnica de Fiscalización.

• La Unidad Técnica emitirá un proyecto de dictamen que deberá contener las observaciones derivadas de la revisión.

• Los ajustes contables que deriven como resultado de las auditorías especiales deberán reconocerse en el Sistema de contabilidad en línea, y acompañarse de la documentación soporte, los cuales se verificarán durante la fiscalización del Informe Anual del ejercicio 2019.”

En este sentido, el pasado quince de diciembre de dos mil veinte el Consejo General de este Instituto aprobó los Dictámenes Consolidados, así como las Resoluciones respecto de las irregularidades encontradas derivado de las auditorías especiales, de los Partidos Políticos Nacionales, Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y Partidos Políticos Locales, donde se ordenó que **en virtud del contexto sanitario actual, en relación con el rubro de activo fijo se prorrogará la revisión correspondiente para el ejercicio 2020.**

III. Caso concreto

En la presente consulta, el instituto político plantea a la autoridad fiscalizadora que le sea informado si la Comisión de Fiscalización emitirá lineamientos para regularizar los activos fijos de conformidad con el Acuerdo CF/023/2019 mediante el cual se ordenó el inicio de auditorías especiales en específico en el rubro de activos fijos y saber si durante la revisión de los seguimientos en el Informe Anual 2020, se actualizará algún tipo de sanción, en razón de la falta de lineamientos, que permitan dar cumplimiento al registro de los activos fijos.

De conformidad con la normatividad antes citada, es dable informar que la Comisión de Fiscalización, no emitirá lineamientos adicionales para la regularización del activo fijo objeto de la consulta, en razón de que los sujetos obligados deberán registrar los activos fijos, respetando en todo momento lo establecido en la normatividad electoral aplicable y en su caso, sancionar las infracciones de conformidad con los artículos 443, 456 de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 337 y 338 del Reglamento de Fiscalización.

Lo anterior resulta relevante dado que, en los Dictámenes Consolidados y Resoluciones respecto a las auditorías especiales a los rubros de activo fijo e impuestos por pagar de los Partidos Políticos Nacionales, Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y Partidos Políticos



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4631/2021

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Locales, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó dar seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual del Ejercicio 2020, al rubro de activo fijo, con el fin de que los sujetos obligados presentarán el avalúo y el registro contable del precio actualizado del bien que forma parte del rubro en mención.

Ahora bien, respecto al seguimiento de los activos fijos señalados en los Dictámenes Consolidados en mención, el inmueble objeto de la consulta, mismo que se identifica con número de inscripción 7721 del año 1999, el cual se encuentra ubicado en Calle Obras Públicas número 26 C.P. 91027, Colonia Rafael Murillo Vidal de la Ciudad de Xalapa, deberá registrarse contablemente y ser reconocido en el inventario de activo fijo de conformidad al valor manifestado en el avalúo, mismo que deberá presentar el sujeto obligado dentro del Informe Anual del ejercicio 2020.

IV. Conclusión

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, se hace de su conocimiento lo siguiente:

- Que se informa que la Comisión de Fiscalización, no emitirá nuevos lineamientos para la regularización de los activos fijos.
- Que en los Dictámenes Consolidados y Resoluciones respecto a las auditorías especiales a los rubros de activos fijo e impuestos por pagar de los Partidos Políticos Nacionales, Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y Partidos Políticos Locales, se mandató dar seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual del Ejercicio 2020, al rubro de activo fijo.
- Que su representada deberá registrar contablemente y reconocer en el inventario de activo fijo de conformidad al valor manifestado en el avalúo del inmueble relacionado a la conclusión 2C-2-VR-AF, mismo que se encuentra ubicado en Calle Obras Públicas No. 26, Colonia Rafael Murillo Vidal en la ciudad de Xalapa.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
JACQUELINE VARGAS ARELLANES

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información</i>	Liliana Chávez Mora Abogada Resolutora Senior Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS
TODOS



